

SESIONES ORDINARIAS

2004

ORDEN DEL DIA N° 469

COMISIONES DE COMUNICACIONES
E INFORMATICA Y DE DISCAPACIDAD

Impreso el día 8 de junio de 2004

Término del artículo 113: 17 de junio de 2004

SUMARIO: **Resolución 26.878/96** sobre Reglamentación del Servicio de Telefonía Pública y Domiciliaria para Personas Hipoacúsicas y con Impedimento del Habla. Adopción de medidas para su modificación. **De Nuccio.** (445-D.-2004.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Discapacidad han considerado el proyecto de resolución del señor diputado De Nuccio por el que se solicita al Poder Ejecutivo se modifique el reglamento aprobado por resolución de la Secretaría de Comunicaciones 26.878/96, sobre servicio de telefonía pública y comunitaria para personas hipoacúsicas o con impedimento del habla; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, arbitre las medidas conducentes a fin de considerar la modificación de la resolución SC 26.878/96, Reglamento del Servicio de Telefonía Pública y Domiciliaria para Personas Hipoacúsicas o con Impedimento del Habla.

Sala de las comisiones, 2 de junio de 2004.

*Oswaldo M. Nemirovski. – Irma A. Foresi.
– Roberto J. Abalos. – Josefina Abdala.
– José G. L'Huiller. – Fabián De*

Nuccio. – Diego H. Sartori. – Lucrecia Monti. – Delma N. Bertolyotti. – Hugo Martini. – Isalel A. Artola. – Juan J. Alvarez. – Daniel A. Basile. – Jesús A. Blanco. – Miguel L. Bonasso. – Mauricio C. Bossa. – Graciela Camaño. – Stella M. Cittadini. – Juan C. Correa. – Liliana B. Fellner. – Paulina E. Fiol. – Hugo A. Franco. – Silvina M. Giudici. – Jorge P. González. – María A. González. – Beatriz N. Goy. – Gracia M. Jaroslavsky. – María S. Leonelli. – Eduardo Menem. – Marta L. Osorio. – Mirta Pérez. – Federico Pinedo. – Cristian A. Ritondo. – Margarita R. Stolbizer.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Discapacidad han considerado el proyecto de resolución del señor diputado De Nuccio por el que se solicita al Poder Ejecutivo se modifique el reglamento aprobado por resolución de la Secretaría de Comunicaciones 26.878/96, sobre servicio de telefonía pública y comunitaria para personas hipoacúsicas o con impedimento del habla.

Luego de su estudio, las comisiones han creído conveniente despacharlo favorablemente, adjuntando, a continuación, las propuestas elevadas por el autor de la iniciativa para modificar el reglamento del servicio de telefonía pública y domiciliaria para personas hipoacúsicas o con impedimento del habla:

Modificar el artículo 7º inciso a), el que quedará redactado de la siguiente forma:

- a) Garantizar las comunicaciones, en las diferentes áreas y regiones del país, a las personas hipoacúsicas o con impedimento del habla, entre sí y con el resto de la sociedad.

Modificar el artículo 8º incisos e) y f), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

- e) Precios: las personas HIH tienen derecho a que los precios que se establezcan por la conexión sean iguales a los de las conexiones corrientes de telefonía básica;
- f) Confidencialidad: las personas HIH tienen derecho a que se guarde la más estricta reserva y confidencialidad de las personas, de curso y contenido de la información que emitan o reciban, especialmente la que se cumpla en los centros THIH, quienes estarán incluidos en el secreto profesional.

Modificar el artículo 14, el que quedará redactado de la siguiente forma:

A partir del año de publicada la presente reglamentación, todos los aparatos telefónicos, tanto públicos como privados, que se instalen en el país, deberán estar provistos de un control de volumen, para atender los casos del punto 1 del artículo 10.

A partir del año de publicada la presente, todos los aparatos TPA en el país, deberán tener control de volumen.

Modificar el artículo 15, el que quedará redactado de la siguiente forma:

A partir del año de publicada la presente reglamentación, todos los aparatos telefónicos, tanto públicos como privados, que se instalen en el país, deberán ser “compatibles con sistemas de ayuda auditiva (CAA)”, de acuerdo con los parámetros técnicos que se detallan en anexo I, a fin de atender los casos del punto 2 del artículo 10.

A partir del año de publicada la presente reglamentación, todos los aparatos TPA, en el país, deberán ser compatibles con los sistemas de ayuda auditiva (CAA), de acuerdo con los parámetros indicados más arriba.

Modificar el artículo 27, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Los precios correspondientes a los equipos de los abonados particulares de THIH, para las diferentes categorías en el artículo 10, serán iguales al de los usuarios comunes, quedando a cargo de los usuarios HIH su adquisición.

Con tal finalidad, la Comisión Nacional de Comunicaciones coordinará con los diferentes

entes privados y organismos de aplicación de tasas e impuestos que gravan la importación o fabricación y comercialización del tipo de terminales o aparatos mencionados más arriba, los procedimientos necesarios para ello, tratando de que los mismos sean lo más expeditivos posibles.

Modificar el artículo 29, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Las tarifas aplicables para el servicio de telefonía domiciliaria para las personas hipoacúsicas o con impedimento del habla serán iguales al de las llamadas efectuadas mediante teléfonos domiciliarios convencionales.

Modificar el artículo 30, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Las tarifas aplicables para el servicio de telefonía pública para las personas hipoacúsicas o con impedimento del habla serán iguales al de las llamadas efectuadas mediante teléfonos públicos convencionales.

Oswaldo N Nemirovski.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que por su intermedio la Secretaría de Comunicaciones modifique el reglamento aprobado por resolución SC 26.878/96 de acuerdo a la presente:

A. Modificar el artículo 7º inciso a), el que quedará redactado de la siguiente forma:

- a) Garantizar las comunicaciones, en las diferentes áreas y regiones del país, a las personas hipoacúsicas o con impedimento del habla, entre sí y con el resto de la sociedad.

B. Modificar el artículo 8º incisos e) y f), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

- e) Precios: las personas HIH tienen derecho a que los precios que se establezcan por la conexión sean iguales a los de las conexiones corrientes de telefonía básica;
- f) Confidencialidad: las personas HIH tienen derecho a que se guarde la más estricta reserva y confidencialidad de las personas, de curso y contenido de la información que emitan o reciban, especialmente la que se cumpla en los centros THIH, quienes estarán incluidos en el secreto profesional.

C. Modificar el artículo 14, el que quedará redactado de la siguiente forma:

A partir del año de publicada la presente reglamentación, todos los aparatos telefónicos, tanto públicos como privados, que se instalen en el país, deberán estar provistos de un control de volumen, para atender los casos del punto 1 del artículo 10.

A partir del año de publicada la presente, todos los aparatos TPA en el país, deberán tener control de volumen.

D. Modificar el artículo 15, el que quedará redactado de la siguiente forma:

A partir del año de publicada la presente reglamentación, todos los aparatos telefónicos, tanto públicos como privados, que se instalen en el país, deberán ser “compatibles con sistemas de ayuda auditiva (CAA)”, de acuerdo con los parámetros técnicos que se detallan en anexo I, a fin de atender los casos del punto 2 del artículo 10.

A partir del año de publicada la presente reglamentación, todos los aparatos TPA, en el país, deberán ser compatibles con los sistemas de ayuda auditiva (CAA), de acuerdo con los parámetros indicados más arriba.

E. Modificar el artículo 27, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Los precios correspondientes a los equipos de los abonados particulares de THIH, para las

diferentes categorías en el artículo 10, serán iguales al de los usuarios comunes, quedando a cargo de los usuarios HIH su adquisición.

Con tal finalidad, la Comisión Nacional de Comunicaciones coordinará con los diferentes entes privados y organismos de aplicación de tasas e impuestos que gravan la importación o fabricación y comercialización del tipo de terminales o aparatos mencionados más arriba, los procedimientos necesarios para ello, tratando de que los mismos sean lo más expeditivos posibles.

F. Modificar el artículo 29, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Las tarifas aplicables para el servicio de telefonía domiciliaria para las personas hipoacúsicas o con impedimento del habla serán iguales al de las llamadas efectuadas mediante teléfonos domiciliarios convencionales.

G. Modificar el artículo 30, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Las tarifas aplicables para el servicio de telefonía pública para las personas hipoacúsicas o con impedimento del habla serán iguales al de las llamadas efectuadas mediante teléfonos públicos convencionales.

Fabián De Nuccio.

